

Serán suscritores terceros á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1868.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1868.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 839.—Excmo. Sr.—Con esta fecha se comunica al Gobernador General de Puerto Rico la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Pedro de Aldrey y Montolio, Abogado, oficial de la Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Puerto Rico y que desempeña interinamente una Secretaría de la mencionada Sala, contra el acuerdo de 23 de Marzo último de la Intendencia general de Hacienda de dicha Isla que le negó la diferencia de haberes entre el destino de que es titular y el de Secretario que desempeña; así como la copia del expediente que motivó el acuerdo de que se apela remitido por V. E. con carta oficial de 19 de Abril del corriente año núm. 243. Resultando que el interesado siendo oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esa Isla por acuerdo de la Sala de Gobierno de la citada Audiencia fué nombrado el 22 de Diciembre del año último Secretario de Sala interino, cuyo nombramiento fué aprobado por V. E. y confirmado por Real orden de 28 de Enero del corriente año con el mismo carácter. Resultando que habiendo solicitado el Sr. Aldrey de las oficinas de Hacienda de esa Isla, que se le reconociera derecho al sueldo y sobresueldo asignado á la plaza de Secretario, mientras la vacante sea definitiva y al sobresueldo de la misma plaza de Secretario personal de su destino propietario mientras aquella fuese accidental, por estimar le daba derecho á ello las prescripciones del Real Decreto ley de 5 de Enero de 1891. Resultando que la Intendencia general de Hacienda, previos los informes oportunos de las oficinas de dicho ramo, denegó el pago de los haberes reclamados, fundándose en el párrafo 2.º del art. 219 del Real Decreto ley de 1883, 27 de Noviembre de 1893 y orden del poder ejecutivo de 4 de Abril de 1874, por cuya razón el interesado acude en recurso de alzada ante este Ministerio. Considerando que no siendo la plaza de Secretario de Sala de las que pueden sustituirse reglamentariamente toda vez que para ocuparla se exige la cualidad de Letrado, condición que no es necesaria al Oficial de Sala, pero que, por tener el recurrente pudo ser nombrado Secretario, necesitando para ello un nombramiento especial como lo obtuvo con las condiciones determinadas para los interinos en el artículo 219 y 144 del repetido Real Decreto de 5 de Enero de 1891; circunstancias para el nombramiento que no hubiesen sido necesarias si se hubiese tratado simplemente de sustitución reglamentaria. Considerando que del apartado 2.º artículo 143 de la Compilación mencionada se desprende, por lo que en él se dispone que en el caso presente no cabía otro nombramiento que el de interino, razón por la que la Real orden que aprobó el nombramiento del Sr. Aldrey lo hizo con ese carácter. Considerando que por lo expuesto el caso presente se encuentra comprendido en el apartado 3.º del citado artículo 143 en cuanto al percibo de haberes. Considerando: que no cabe entrar á examinar la disposición de 4 de Abril de 1874 citada por la Intendencia general de Hacienda puesto que se encuentra en contradicción con lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Enero

de 1891, y por tanto sin vigor ninguno, según se preceptúa en la disposición final de aquel al derogar todas las que al mismo Decreto se opongan. Considerando que la Real orden de 2 de Julio de 1883, citada igualmente por la Intendencia de Hacienda de esa Isla, carece también de rigor y ha sido derogada por la de 27 de Noviembre de 1893 que concede lo que aquella negaba. Considerando por último que esta Real orden aclaratoria del art. 14 del repetido Real Decreto ley de Enero de 1891 dispone que los Magistrados suplentes y los sustitutos del Ministerio Fiscal tienen los mismos derechos que concede á los interinos el art. 143 del Real Decreto citado, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien revocar el decreto de 23 de Marzo último dictado por la Intendencia general de Hacienda de esa Isla y declarar á D. Pedro de Aldrey y Montolio con derecho á percibir el sueldo de su destino propietario y sobresueldo asignado á la plaza de Secretario ó solamente á su sueldo personal y á la parte de sobresueldo que deje de percibir el propietario de dicha Secretaría, según la índole de la vacante accidental y al sueldo y sobresueldo de dicha plaza, por el tiempo que la vacante sea definitiva. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se considere de carácter general y aplicable á cuantos casos puedan ocurrir, publicándose íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en las de todas las Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que corresponden.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 5 de Julio de 1895.—El Subsecretario, G. J. de Osma.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 22 de Agosto de 1895.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 25 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Enrique Roteiro Gares.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan del núm. 72.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instrucción vigente de recaudadores, se participa á los Sres. Contribuyentes de

esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Octubre próximo venidero al 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudación á domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio; transcurrido dicho plazo las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Noviembre venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana; por cuya razón, esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación y perjuicios á los contribuyentes morosos de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente: en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

Nombres de los recaudadores y distritos á que pertenecen.

Recaudador general.
Don Gregorio Ferraz.

Recaudadores.

Tondo.	Don Domingo Martinez.
Binondo.	• Marcelo Esteban.
Trozo.	• Rafael Hernandez.
Sta. Cruz.	• Félix V. Tolentino.
Quiapo.	• José Soller.
S. Miguel.	• Rafael Flores.
Sampaloc.	• Rafael Fernando.
Dilao.	
Ermita y Malate.	• Rafael Fernando.
Intramuros.	• Gregorio S. Manas.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—El Administrador, Angel Romero.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de 8 á 11 de la mañana en los días laborables desde el primero al 10 del mes de Octubre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán

dados de baja sus partidas en la nómina y alta en lo del siguiente mes. 3

Manila, 23 de Septiembre de 1885.—Angel Romero.

Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el órden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre entrante: Jubilados, Cesantes y Montepio de Gracia.

Día 2 y 3 de id.: Montepio Civil.

Día 4 y 5 de id.: Id. Militar y á los Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlo en los 7 y 8; y pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en sus respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 23 de Septiembre de 1895.—Angel Romero. 3

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por la Superioridad de estas Islas por acuerdo de 20 del corriente mes, para acortar el plazo de adquisición en subasta pública del servicio urgente de impresos de cuentas libros, relaciones y demás documentos de contabilidad necesarios para las oficinas Centrales y provinciales, durante el actual ejercicio de 1895-96, el Ilmo. Sr. Director general, se ha servido disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, 1.ª subasta pública para contratar dicho servicio, bajo el tipo de cuatro mil pesos (pfs. 4.000) en progresión descendente, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro Directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil la adquisición de impresos, cuentas libros relaciones y demás documentos de contabilidad necesarios á las oficinas centrales y provinciales durante el actual ejercicio de 1895-96.

1.ª La Dirección general de Administración Civil, adquirirá en subasta pública los impresos de cuentas, libros y demás documentos de contabilidad cuyos modelos se hallan de manifiesto en el Negociado de Servicios públicos de la Sección de Gobernación del expresado Centro.

2.ª La clase del papel que se ha de emplear para la impresión de los referidos documentos será catalán de primera superior, á excepción de los libros señalados con los números 18, 19, 23, 24, 25, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 expresados en la nota de los impresos que será de la clase de florete también superior, encuadernados con pasta entera de chagrín con cantoneras de bronce y los restantes con holandesa fuerte, debiendo unir en la primera y última hoja de los libros números 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 31, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 por cuenta del contratista, dos medios pliegos del sello 12 de oficio del actual bienio.

3.ª Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, debiendo antes de proceder á la tirada de los impresos, presentar las pruebas en la Contaduría de la Dirección general de Administración Civil.

4.ª El Contratista entregará los indicados impresos y libros á la Contaduría del ramo dentro del plazo de 30 días hábiles á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y caso de resultar inadmisibles algunos ejemplares ó clases de dichos impresos, el rematante queda obligado á reponerlos con otros de la clase que menciona la

cláusula 2.ª de este pliego, cuya entrega también lo hará dentro del plazo de 10 días.

5.ª Recibidas por la Contaduría las impresiones de referencia se le expedirá al contratista la oportuna certificación para que pueda procederse á la liquidación y abono de su importe.

6.ª Dicho contratista facilitará á la Contaduría por cuenta del importe de la subasta el papel fuerte de pliegos grandes y cuerdas que necesite para el empaque de impresos que han de remitir á las Subdelegaciones provinciales.

7.ª El tipo para la subasta será el de pfs. 4000 en progresión descendente.

8.ª Para entrar en licitación es preciso constituir en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 pesos cuya carta de pago se acompañará á la proposición que deberá hacerse con arreglo al modelo adjunto.

9.ª Adjudicado el servicio el rematante otorgará la correspondiente escritura y afianzará el cumplimiento de su compromiso en una cantidad igual al 10 p^o del remate, la cual se constituirá en metálico en la Caja general de Depósitos, corriendo á cargo del mismo los gastos que ocasione el otorgamiento de aquella, así como también los de la publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en este contrato, se procederá á la rescisión y á ejecutar el servicio por su cuenta y responsabilidad.

11. La Dirección y el contratista quedan obligados al cumplimiento de la Ley de servicios públicos en la parte que con este tenga relación.

Manila, 31 de Agosto de 1895.—J. Leon y García. —Conforme, Borez.—E: copia.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Don se compromete á tomar á su cargo la impresión de cuentas, libros y demás documentos de contabilidad que la Contaduría de la Dirección general de Administración Civil, necesita para el ejercicio de 1895-96 en el precio de pesos. y con entera sujeción á lo determinado en el respectivo pliego de condiciones del cual se ha enterado debidamente, acompañando al efecto el depósito de doscientos pesos que marca la cláusula 8.ª del mismo pliego.

Fecha y firma. 3

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, por acuerdo de 2 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Zambales, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos de peso por cada ración diaria (pfs. 0'08) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Zambales.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Zambales, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'08 por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el con-

tratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que le suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda proceder inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Zambales, la compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-lac, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, caagrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo. Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestra, que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcel, la multa de pfs. 50 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 6023'50 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Desayuno

Quando el rancho de carne de vaca

Quando el rancho de pescado fresco seco

Quando el rancho de potaje.

Cuando por incumplimiento del contratista de raciones se haga por administración todo ó parte de la fianza, quedará obli-

El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administración ninguna remunera-

El contratista es la persona legal y diligente obligada al cumplimiento de este contrato

Serán de cuenta del rematante los gastos que irroguen en la extensión de la escritura dentro de los 10 días hábiles siguientes al ea-

En caso de muerte del contratista quedará nulo este contrato á no ser que los herederos

La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el

La garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cu-

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por

Para ser admitido como licitador es preciso que el licitador sea de esta Capital y de Depósitos la cantidad de pfs. 301.124

La calidad de mestizo, chino ó extranjero no excluye el derecho de licitar en este contrato.

Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos extendidos en papel de sello 10.º firmado

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente,

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endore en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día de de 189. . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

Sección de Fomento. Negociado de Artes y oficios.

Debiendo proveerse internamente la plaza de Profesor de la Asignatura de Elementos de Física y Química de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital con la gratificación anual de 600 pesos por renuncia del que la desempeñaba D. Emilio Serra y Fernandez de Moratin, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 20 del corriente se ha servido disponer se anuncie en la Gaceta oficial de esta Capital, á fin de que las personas que deseen optar á la referida plaza, la soliciten con instancia dirigida á la Superior Autoridad, acompañando copia de los títulos ó documentos que acrediten la aptitud para el desempeño de la misma, señalando un plazo de 30 días, para la admisión de las expresadas instancias, á contar desde la publicación de este anuncio.

Manila, 21 de Septiembre de 1895 —El Subdirector, Manuel Esteban.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 3.º Aníon.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 9 del actual ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacán, la subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo de treinta y nueve mil sesenta pesos (pfs. 39 060) en progresión ascendente, con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 16 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacán, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezará á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 39,060 pesos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacán, por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacán, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista fallarese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muere sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisficndo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacán, la cantidad de pfs 1953'00 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10,0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribiere el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Bulacán, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capatación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Agosto de 1895.—El Intendente, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
Don ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añón de la provincia de Bulacán, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 1895.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de San Nicolás.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Mariano Gabato.	D. Nicolasa Lopez y otros
Mariano Gabucan,	Nicolás Fernandez.
Martiniana Java.	El mismo.
Matias Labra.	Narciso Saqui.
Manuela Labra.	Osmeña Rita.
Marcelina Manaca.	Pablo Atillo.
Mateo Navarro.	Peulino Abanes.
Martin Nabua.	Pablo Atillo.
Marcela Reyes.	El mismo.
Marcela Reviste.	El mismo.
María Saballa Donato.	Pedro Abella.
Martina Siap.	Pedro Abelgas.
Marcelino Sadorra.	El mismo.
Mamerto Rabadon.	Petronilo Abelgas.
Mariano Tabada.	Paulina Bacon.
Máximo Tecson.	Patricia Beilona.
Mariano Veloso.	Pedro Bacon.
Melchor Veloso.	Paula Cubarrubias.
María Ilaya.	Perfecto Daclan.
Mariano Zapra.	Pedro Datan.
Mateo Fernandez.	Pedro Dacoycoy.
Nicolasa Florencia.	Paulino de la Serna.
Nicolás Ibaa.	Pedro de la Serna.

(Se continuará.)

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapor	Destino	Dia	Hora
V.--c.o Isla de Panay que sale para	Península y Escalas.	3 Oct	7 m.a

Nota:—Correos del Norte del 21 y 22, no han enlazado con ferro-carril por invadable rio Cupan. Manila, 23 de Septiembre de 1895.—Por el Administrador Principal, J. Alaejos.

Edictos

Por providencia de este dia, del Sr. Juez dictada en la causa núm. 7251 contra Jacinta Casañas Domingo por estafa se cita, llama y emplaza á la testigo D.a Petrona Fernando, hermana política de D. Rafael Enriquez, para que por el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibida que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán 28 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro. —V.o B.o, Melliza.

Por providencia de este dia del Sr. Juez, dictada en la causa núm. 7248 contra Benito Domingo y otros por robo con lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo Victor Villafuerte, viudo, de oficio cochero, que vive en una casa de nipa, en el arrabal de Sampaloc, para que por el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa mencionada, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán 24 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro. —V.o B.o, Melliza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 7264 que se instruye contra Santiago Clemente, por homicidio, se cita y llama á la ofendida ausente Macaria de la Cruz, madre del interfecto Jacinto de la Cruz, para que dentro del término de 9 dias, desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Bulacán y oficio de mi cargo á 22 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 6745 que se instruye contra Pedro de los Santos, por asesinato y aborto, se cita y llama á los testigos ausentes Tomás Riqueza, Martin Tobias y Basilia Coronel, vecino anteriormente en el barrio de Nabocac del pueblo de Quiñga, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Bulacán y oficio de mi cargo á 22 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm 7173 sin reo se cita y llama al nombrado Pedro, vecino de Bgas, hermano del supuesto asesinado llamado Leon, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente dia de la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la referida causa, en la inteligencia de que si no compareciere dentro del citado término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. D. Raymundo Mellizgulo, Juez de primera instancia de esta provincia Bulacán, dictada en la causa núm. 7132 sin reo sobre muerte de Alfonso Javier, se cita y llama al individuo Mauricio Gonzalez, natural y vecino Hagonoy, de 39 años de edad, viudo, jornalero padronado en la Cabecera núm, 17 de dicho blo, para que por el término de 9 dias, contados desde el siguiente dia de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente á este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibido que de no hacerlo en el término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 17 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 13 contra Domingo Centeno por homicidio, se cita, llama y emplaza á los testigos Clemente y Mariano Samson (b) Patilla, vecino San Ildefonso de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de esta citación en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el indicado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacán y Escribanía de mi cargo á 16 de Agosto de 1895.—Antonio Caray.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 7020 sin reo se sigue contra Sixto Rutia por hurto y atentado á un agente de la autoridad, se cita y llama al ausente D. Florentino Tiongo, natural de Binondo vecino de Santa Cruz, arrabales de Manila, de 35 años de edad, soltero industrial con cédula de 6.ª clase, fiador del referido procesado, para que dentro del término de 9 dias, desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á fin de darle la presentación de su referido fiado.

Bulacán y oficio de mi cargo á 6 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Por providencia del Sr. Juez, dictada hoy en la causa núm. 7061 seguida en este Juzgado, contra Francisco Fajardo por estafa, se cita, llama y emplaza á las testigos D.a Delfina Neri y Mateo Neri, para que vivieron en una posesión letra B. Para calle Asunción, del distrito de Binondo, para que por el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Bulacán 7 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro. —V.o B.o, Melliza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 73 sin reo en este Juzgado contra desconocidos por robo con lesiones, se cita y llama al ofendido Basilio Román, indio, soltero, de 17 años de edad, natural del pueblo de Guiguinto, de oficio jornalero y viviente de doméstico en la Botica de la calle de Cristo del arrabal de Tondo de la Capital de Manila, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente personalmente en este Juzgado para diligencia muy importante de la mencionada causa.

Bulacán 6 de Agosto de 1895.—Antonio Caray.

Por providencia del Sr. Juez de esta facultad recaída en la causa núm. 6908 seguida contra Ignacio por lesiones, se cita y llama al ofendido Marcelo Batongbacal, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicación, se presente en este Juzgado para ser oído sus lesiones, y no verificando dentro del citado término se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.